



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Número: NO-2025-55784613-GCABA-DGCCN

Buenos Aires, Lunes 29 de Diciembre de 2025

Referencia: Comunicar Decreto N.º 505-AJG-2025 - VETO PARCIAL LEY N.º 6.859

A: LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (SECRETARÍA PARLAMENTARIA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por la presente, se eleva la copia digital del Decreto N.º 505-AJG-2025 - VETO PARCIAL LEY N.º 6.859 para su conocimiento.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.12.29 19:05:49 -03:00

Joaquin Giannuzzi
Gerente Operativo
D.G. COORDINACION Y CONSOLIDACION NORMATIVA
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.12.29 19:05:49 -03:00



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2025-505-GCABA-AJG

Buenos Aires, Lunes 29 de Diciembre de 2025

Referencia: Decreto de veto - Proyecto de Ley 6.859

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto consolidar el enfoque metropolitano y establecer los lineamientos de la política metropolitana que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires da a sus acciones con la finalidad de lograr políticas públicas en conformidad con la Región Metropolitana que integra.

Art. 2º.- Definición. A los fines de esta Ley, se entiende por Región Metropolitana de Buenos Aires a la integrada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes municipios de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, y Zárate.

Art. 3º.- Principios rectores. La política metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se regirá por los siguientes principios:

- a) Integración territorial: reconocimiento de la continuidad funcional del territorio metropolitano y la necesidad de superar la fragmentación jurisdiccional en el diseño e implementación de políticas públicas;
- b) Coordinación interjurisdiccional: promoción del diálogo y la cooperación con el Gobierno Nacional, la Provincia de Buenos Aires y los municipios de la Región Metropolitana;
- c) Sostenibilidad ambiental: incorporación de criterios de protección ambiental, gestión del riesgo climático y promoción de la economía circular en todas las políticas con impacto metropolitano;
- d) Equidad social: reducción de las desigualdades territoriales y promoción del acceso equitativo a servicios,

infraestructura y oportunidades de desarrollo en la escala metropolitana;

e) Participación ciudadana: garantía de espacios de consulta y participación de la sociedad civil en la definición de la agenda metropolitana;

f) Transparencia: acceso a la información pública relacionada con las políticas metropolitanas y rendición de cuentas periódica sobre su implementación;

g) Innovación y modernización: promoción del uso de tecnologías digitales y metodologías innovadoras para mejorar la eficiencia y calidad de las políticas metropolitanas.

Art. 4º.- Coordinación gubernamental y articulación de políticas públicas. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Dirección General de Gobernanza Metropolitana o el organismo que en un futuro lo reemplace, impulsará espacios de coordinación con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y los Municipios que integran la Región Metropolitana con el objetivo de adoptar políticas públicas comunes.

Art. 5º.- Compatibilización normativa. La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires impulsará la firma de Convenios específicos con la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y los Concejos Deliberantes de los Municipios de la RMBA, a los efectos de promover una cooperación legislativa entre los mismos, que tienda a la formulación de lineamientos de políticas pública comunes en los temas que son de interés regional y a la compatibilización de normas.

Art. 6º.- Sistema de información metropolitana. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires impulsará la generación y recopilación de datos, a través de un sistema de indicadores de la Región Metropolitana de Buenos Aires, con el objetivo de brindar insumos de calidad para el diseño y la implementación de políticas públicas de alcance metropolitano. Para la construcción de este sistema de datos, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fomentará la colaboración con la Provincia de Buenos Aires y los municipios que la conforman. Este sistema será de acceso público, se actualizará periódicamente y promoverá la interoperabilidad con sistemas de información de otras jurisdicciones.

Art. 7º.- Participación. En la producción del sistema de indicadores y de las políticas metropolitanas, se buscará la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil, universidades e institutos de la Región Metropolitana vinculados con la temática metropolitana, capaces de formalizar acuerdos de cooperación.

Art. 8º.- Consejo Consultivo Metropolitano. Se crea el Consejo Consultivo Metropolitano como órgano de participación ciudadana integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil, universidades, colegios profesionales, cámaras empresarias, sindicatos y organizaciones de la economía popular con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Consejo, de carácter consultivo y honorario, emitirá recomendaciones sobre la política metropolitana de la Ciudad, con particular énfasis en la evaluación del impacto social y ambiental de las políticas propuestas.

Art. 9º.- Mirada Estratégica. En función de lo establecido en el artículo 4º inciso 5 de la Ley 310 y del artículo 1º de la presente Ley, el Consejo de Planeamiento Estratégico priorizará la relación y el desarrollo de acciones con los organismos de planificación estratégica de las jurisdicciones integrantes de la RMBA, a los efectos de propender a la elaboración de estudios, definición de lineamientos y miradas comunes sobre la región.

Art 10.- Cooperación académica e investigación. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverá convenios de cooperación con universidades e institutos de investigación especializados en estudios metropolitanos para el desarrollo de investigaciones aplicadas, la formación de recursos humanos especializados y la generación de conocimiento técnico que fundamente las decisiones de política metropolitana.

Art 11.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6859

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Proyecto de Ley 6.859, el Expediente EX-2025-53495400-GCABA-DGCCN, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó el Proyecto de Ley 6.859, en su sesión del 27 de noviembre de 2025;

Que el artículo 1° de dicho Proyecto de Ley dispone que su objeto es “consolidar el enfoque metropolitano y establecer los lineamientos de la política metropolitana que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires da a sus acciones con la finalidad de lograr políticas públicas en conformidad con la Región Metropolitana que integra”;

Que a tal efecto, el proyecto sancionado establece diversos principios y acciones que deben ser alcanzados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de promover la formulación de políticas públicas comunes con las distintas jurisdicciones que integran la región metropolitana;

Que, por su parte, el artículo 8° dispone la creación del Consejo Consultivo Metropolitano como órgano de participación ciudadana, de carácter consultivo y honorario, cuyo objeto es emitir recomendaciones sobre la política metropolitana de la Ciudad;

Que el mencionado Proyecto de Ley ingresó al Poder Ejecutivo el 11 de diciembre de 2025, en el marco del procedimiento para la formación de las leyes previsto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para vetar total o parcialmente un proyecto de ley sancionado por la Legislatura, expresando los fundamentos que sustentan dicha decisión;

Que el ejercicio de la mentada atribución constitucional comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales del proyecto de ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma bajo análisis, a fin de realizar un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que, a partir de dicho análisis, surge que la norma sancionada presenta condiciones generales de viabilidad técnica, jurídica y de oportunidad, aunque su implementación efectiva requerirá instancias de reglamentación y acuerdos interjurisdiccionales, para una ejecución gradual y progresiva;

Que, no obstante ello, corresponde advertir que las acciones previstas en el artículo 8° guardan una vinculación directa con competencias que ya se encuentran asignadas a reparticiones contempladas en la estructura orgánico-funcional del Poder Ejecutivo;

Que, en ese sentido, no se estima necesaria la creación de una estructura organizativa adicional para el cumplimiento de dichas funciones, en tanto ello generaría superposiciones organizativas y un impacto presupuestario innecesario;

Que, por lo expuesto, las funciones previstas en el mentado artículo 8° pueden ser adecuadamente garantizadas mediante los mecanismos actualmente vigentes en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que si bien la norma califica al referido Consejo como honorario, la experiencia administrativa demuestra que la creación de este tipo de órganos conlleva la necesidad de asignar recursos humanos, financieros y materiales para su funcionamiento, aun cuando no se prevean retribuciones directas para los organismos participantes;

Que, en consecuencia, la creación de dicho Consejo no puede ser analizada de manera aislada, sino a la luz del principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos y de la obligación del Poder Ejecutivo de organizar su estructura de manera racional, evitando la creación de órganos innecesarios cuando los fines perseguidos se encuentran alcanzados mediante mecanismos y estructuras ya existentes;

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con estructuras consolidadas, operativas y normativamente reconocidas para canalizar la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas y la articulación interjurisdiccional, las cuales resultan aptas y suficientes para cumplir las finalidades perseguidas por el Proyecto de Ley 6.859;

Que, en particular, el Poder Ejecutivo dispone de áreas de gobierno con competencias específicas en materia de participación ciudadana y gobierno abierto, así como de instancias de coordinación interjurisdiccional y planificación estratégica, que actúan de manera articulada y transversal, lo que permite garantizar una participación ciudadana efectiva sin necesidad de crear nuevos órganos consultivos que repliquen funciones ya existentes;

Que, en este contexto, la creación de un Consejo Consultivo Metropolitano constituye una superposición de estructuras y de competencias que no aporta un valor institucional diferencial, y puede derivar en una dispersión de esfuerzos, fragmentación de los canales de participación y disminución de la incidencia efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas en la materia en cuestión;

Que, en virtud de ello, si bien se valora positivamente el espíritu de la iniciativa legislativa remitida, en tanto pretende fortalecer la política metropolitana de la Ciudad, el texto sancionado presenta una superposición de funciones que obstaculizan su implementación, atentan contra el principio de eficiencia administrativa y generan un dispendio innecesario de recursos;

Que, por lo expuesto, resulta necesario vetar parcialmente el Proyecto de Ley 6.859, en su artículo 8°, manteniendo indemne el resto del articulado, cuya validez, coherencia y operatividad no se ven afectadas por la supresión de dicha disposición;

Que el ejercicio de esta facultad reafirma el compromiso del Poder Ejecutivo con la racionalidad organizativa, la eficiencia en el uso de los recursos públicos y el fortalecimiento efectivo de los mecanismos de participación ciudadana existentes;

Que, en consecuencia, corresponde ejercer la herramienta constitucional de veto parcial prevista en el artículo 88 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, y en uso de las atribuciones constitucionales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1°.- Vetar el artículo 8° del Proyecto de Ley 6.859, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de noviembre de 2025.

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Remitir a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General Coordinación y Consolidación Normativa, conforme lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comunicar al Ministerio de Justicia. Cumplido, archivar.

Digitally signed by Gabino Mario TAPIA
Date: 2025.12.29 16:50:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabino Tapia
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA

Digitally signed by GABRIEL CESAR SANCHEZ ZINNY
Date: 2025.12.29 18:08:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Cesar Sanchez Zinny
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Jorge Macri
Date: 2025.12.29 18:48:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE MACRI
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO